



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/78
13 de febrero de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN**

Segundos informes periódicos que los Estados Partes deben presentar en 2004

Nota del Secretario General

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, los Estados Partes deben presentar al Comité contra la Tortura, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la Convención, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención por lo que respecta al Estado Parte interesado. A partir de entonces, los Estados Partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité.
2. En consecuencia, deben presentar los primeros informes suplementarios (segundos informes periódicos) en 2004, en virtud del párrafo 1 del artículo 19 de la Convención, ocho Estados Partes en las fechas siguientes:
 - Bélgica: 25 de julio de 2004
 - Bolivia: 11 de mayo de 2004
 - Burkina Faso: 2 de febrero de 2004
 - Japón: 29 de julio de 2004
 - Malí: 27 de marzo de 2004
 - Mozambique: 13 de octubre de 2004
 - Sudáfrica: 8 de enero de 2004
 - Turkmenistán: 24 de julio de 2004
3. Los informes que se reciban de los Estados Partes que figuran en esta lista se publicarán como adición al presente documento.
